



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1488

**DEPENDENCIA:** Congreso del Estado

**SECCIÓN:** Diputados

**OFICIO No. 207/DJC**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 18 de junio del año 2026, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES LEGALMENTE PROCEDENTES RELACIONADAS CON EL DELITO DE DESPOJO.**

La iniciativa propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para establecer que los jueces penales y de control otorguen trámite preferente y carácter urgente a las audiencias y actuaciones relacionadas con el delito de despojo, con el objetivo de reducir los tiempos de atención y restitución de inmuebles a las víctimas.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 16 de junio de 2026

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 JUN 2026  
**OFICIALIA DE PARTES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DESPACHADO**  
15 JUN 2026  
**DIP. JAIME CANTÓN**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES LEGALMENTE PROCEDENTES RELACIONADAS CON EL DELITO DE DESPOJO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Problemática social y jurídica del despojo en Baja California**

El despojo de inmuebles constituye actualmente una de las conductas que más afectan el patrimonio, la estabilidad familiar y la seguridad jurídica de las personas en México. La ocupación ilegal de viviendas, predios o inmuebles no solamente genera pérdidas económicas para quienes son privados de la posesión legítima de sus bienes, sino que además provoca conflictos sociales, desplazamiento patrimonial y una profunda percepción de impunidad.

En Baja California, esta problemática ha adquirido especial relevancia derivado del crecimiento urbano acelerado, la alta movilidad poblacional, el abandono de viviendas, los conflictos inmobiliarios y la actuación de grupos organizados dedicados a la ocupación irregular de inmuebles.

Incluso, diversos medios de comunicación y reportes públicos han documentado la operación de grupos dedicados al despojo de viviendas mediante amenazas, uso de documentación apócrifa, invasiones organizadas y aprovechamiento de vacíos procesales.

La relevancia del fenómeno ha llevado al propio Congreso del Estado de Baja California a reformar recientemente el delito de despojo para incorporar modalidades cometidas mediante amenazas o engaños, reconociendo expresamente el incremento y sofisticación de estas conductas ilícitas.

Asimismo, de acuerdo con cifras dadas a conocer en iniciativas legislativas recientes en la entidad, durante el año 2024 se registraron aproximadamente 1,383 casos de despojo en Baja California, mientras que de enero a agosto de 2025 ya se contabilizaban 864 denuncias, siendo Mexicali uno de los municipios con mayor incidencia.

Lo anterior evidencia que el despojo no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática persistente que exige mecanismos institucionales más eficaces para garantizar una tutela judicial efectiva y oportuna.

## **II. La demora procesal como factor de agravamiento**

Uno de los principales problemas que enfrentan las víctimas de despojo es la tardanza en la celebración de audiencias y en la restitución material de los inmuebles.

En la práctica, aun cuando existen elementos suficientes para acreditar la posesión o propiedad legítima, las personas afectadas suelen enfrentar procedimientos prolongados para recuperar el inmueble, lo que genera:

- deterioro patrimonial;
- daños materiales;
- ocupaciones prolongadas;
- pérdida del uso y disfrute del bien;
- conflictos vecinales y familiares;
- y en algunos casos, nuevas conductas delictivas derivadas de la ocupación ilegal.

La demora judicial termina beneficiando de facto a quien realiza la ocupación irregular, particularmente cuando el tiempo procesal permite consolidar posesiones ilegítimas o dificultar la restitución posterior.

Por ello, durante reuniones institucionales sostenidas con integrantes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se identificó la necesidad de establecer mecanismos normativos que permitan otorgar carácter prioritario y urgente a las audiencias relacionadas con restitución de inmuebles derivadas de despojo.

La finalidad de esta propuesta consiste precisamente en fortalecer la capacidad institucional del Poder Judicial para atender con mayor prontitud este tipo de asuntos, sin alterar el debido proceso ni restringir el derecho de defensa de las partes.

## **III. Fundamentación constitucional y convencional**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”.

Dicho precepto reconoce el derecho humano de acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la tutela judicial efectiva no solamente implica el acceso formal a tribunales, sino también la obligación del Estado de resolver los conflictos dentro de un plazo razonable y mediante mecanismos eficaces.

En ese sentido, el Poder Judicial Federal ha establecido criterios relacionados con la protección posesoria y la necesidad de tutela efectiva en asuntos de despojo y restitución de inmuebles.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, reconoce el derecho de toda persona a contar con recursos judiciales efectivos y a ser oída dentro de un plazo razonable por tribunales competentes.

La presente iniciativa se encuentra alineada con dichos principios constitucionales y convencionales, toda vez que no modifica procedimientos sustantivos ni limita derechos procesales, sino que únicamente establece una directriz orgánica para que los órganos jurisdiccionales otorguen atención preferente a asuntos cuya naturaleza exige inmediatez.

#### **IV. Justificación de la reforma propuesta**

Actualmente, la Poder Judicial del Estado de Baja California ya cuenta con atribuciones relacionadas con la conducción de audiencias y la resolución pronta de asuntos jurisdiccionales.

No obstante, resulta necesario establecer expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California la obligación de brindar tratamiento preferente y urgente a las audiencias vinculadas con restitución posesoria derivada de despojo.

La reforma propuesta busca:

- fortalecer la justicia pronta y expedita;
- reducir tiempos de programación de audiencias;
- agilizar la restitución de inmuebles;
- proteger el patrimonio de las familias;
- disminuir incentivos para ocupaciones ilegales;

- y mejorar la eficiencia institucional del sistema judicial.

Adicionalmente, se propone un artículo transitorio para que el Consejo de la Judicatura emita lineamientos administrativos que permitan implementar de manera efectiva esta prioridad procesal.

Con ello, la reforma no se limita a una disposición declarativa, sino que busca generar medidas operativas concretas para mejorar la atención institucional de este tipo de asuntos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California</b>	
<p><b>ARTICULO 72.-</b> Son facultades y obligaciones de los jueces cualquiera que sea su categoría:</p> <p>I.- Dar cuenta mensual al Tribunal Superior tanto de las diligencias que se le hubieran encomendado, como del movimiento de negocios habidos en sus respectivos Juzgados, incluyendo informe sobre negocios citados para sentencia, sin que ésta se haya dictado.</p> <p>II.- Practicar las diligencias que el Pleno del Tribunal o las Salas del mismo, les soliciten; así como las que le soliciten los jueces del Estado, los Tribunales de la Federación, los Jueces de otras entidades Federativas, a títulos a auxilio judicial.</p> <p>III.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada, motivadamente y con perspectiva de género los negocios sometidos a su</p>	<p><b>ARTICULO 72.-</b> Son facultades y obligaciones de los jueces cualquiera que sea su categoría:</p> <p>I.- Dar cuenta mensual al Tribunal Superior tanto de las diligencias que se le hubieran encomendado, como del movimiento de negocios habidos en sus respectivos Juzgados, incluyendo informe sobre negocios citados para sentencia, sin que ésta se haya dictado.</p> <p>II.- Practicar las diligencias que el Pleno del Tribunal o las Salas del mismo, les soliciten; así como las que le soliciten los jueces del Estado, los Tribunales de la Federación, los Jueces de otras entidades Federativas, a títulos a auxilio judicial.</p> <p>III.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada, motivadamente y con perspectiva de género los negocios sometidos a su</p>

<p>conocimiento, con sujeción a las normas aplicables a cada caso.</p> <p>IV.- Excusarse en los casos previstos por la ley.</p> <p>V.- Diligenciar los exhortos que reciban de otras autoridades, dentro de los tres días siguientes a su recepción, siempre y cuando se ajusten a la ley; en caso contrario, devolverlos de inmediato con las observaciones pertinentes, pero si la autoridad requirente insistiere, se practicará la diligencia dejando constancia de las objeciones del juez requerido, salvo que se trate de una violación flagrante a las garantías constitucionales.</p> <p>VI.- Cuidar el orden y la disciplina en el juzgado imponiendo las sanciones que el caso amerite.</p> <p>VII.- Presidir las audiencias, resolviendo sin demora las cuestiones que así lo requieran con estricto apego a la ley.</p> <p>VIII.- Imponer sanciones a los Secretarios, Actuarios y personal adscrito en los términos de esta ley.</p> <p>IX.- Las demás que les confieran las leyes.</p>	<p>conocimiento, con sujeción a las normas aplicables a cada caso.</p> <p>IV.- Excusarse en los casos previstos por la ley.</p> <p>V.- Diligenciar los exhortos que reciban de otras autoridades, dentro de los tres días siguientes a su recepción, siempre y cuando se ajusten a la ley; en caso contrario, devolverlos de inmediato con las observaciones pertinentes, pero si la autoridad requirente insistiere, se practicará la diligencia dejando constancia de las objeciones del juez requerido, salvo que se trate de una violación flagrante a las garantías constitucionales.</p> <p>VI.- Cuidar el orden y la disciplina en el juzgado imponiendo las sanciones que el caso amerite.</p> <p>VII.- Presidir las audiencias, resolviendo sin demora las cuestiones que así lo requieran con estricto apego a la ley.</p> <p>VIII.- Imponer sanciones a los Secretarios, Actuarios y personal adscrito en los términos de esta ley.</p> <p><b>IX.- Los jueces penales y de control deberán dar trámite preferente y carácter urgente a las audiencias y actuaciones jurisdiccionales legalmente</b></p>
---	--

	<p>procedentes relacionadas con el delito de despojo, procurando su pronta programación y resolución, de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que ello implique la modificación de competencias, procedimientos, requisitos o estándares previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>X.- Las demás que les confieran las leyes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Consejo de la Judicatura del Estado deberá emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para garantizar la atención prioritaria de las audiencias relacionadas con el delito de despojo, estableciendo criterios objetivos de</p>

	clasificación y programación que permitan atender con especial prontitud aquellos casos que involucren riesgo para la integridad de las víctimas, afectación a vivienda habitacional, personas en condición de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia que justifique una atención urgente.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 72.-** Son facultades y obligaciones de los jueces cualquiera que sea su categoría:

I.- Dar cuenta mensual al Tribunal Superior tanto de las diligencias que se le hubieran encomendado, como del movimiento de negocios habidos en sus respectivos Juzgados, incluyendo informe sobre negocios citados para sentencia, sin que ésta se haya dictado.

II.- Practicar las diligencias que el Pleno del Tribunal o las Salas del mismo, les soliciten; así como las que le soliciten los jueces del Estado, los Tribunales de la Federación, los Jueces de otras entidades Federativas, a títulos a auxilio judicial.

III.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada, motivadamente y con perspectiva de género los negocios sometidos a su conocimiento, con sujeción a las normas aplicables a cada caso.

IV.- Excusarse en los casos previstos por la ley.

V.- Diligenciar los exhortos que reciban de otras autoridades, dentro de los tres días siguientes a su recepción, siempre y cuando se ajusten a la ley; en caso contrario, devolverlos de inmediato con las observaciones pertinentes, pero si la autoridad requirente insistiere, se practicará la diligencia dejando constancia de las objeciones del juez requerido, salvo que se trate de una violación flagrante a las garantías constitucionales.

VI.- Cuidar el orden y la disciplina en el juzgado imponiendo las sanciones que el caso amerite.

VII.- Presidir las audiencias, resolviendo sin demora las cuestiones que así lo requieran con estricto apego a la ley.

VIII.- Imponer sanciones a los Secretarios, Actuarios y personal adscrito en los términos de esta ley.

**IX.- Los jueces penales y de control deberán dar trámite preferente y carácter urgente a las audiencias y actuaciones jurisdiccionales legalmente procedentes relacionadas con el delito de despojo, procurando su pronta programación y resolución, de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que ello implique la modificación de competencias, procedimientos, requisitos o estándares previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables**


**X.- Las demás que les confieran las leyes.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura del Estado deberá emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para garantizar la atención prioritaria de las audiencias relacionadas con el delito de despojo, estableciendo criterios objetivos de clasificación y programación que permitan atender con especial prontitud aquellos casos que involucren riesgo para la integridad de las víctimas, afectación a vivienda habitacional, personas en condición de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia que justifique una atención urgente.

**A T E N T A M E N T E**

  
**JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido MORENA